

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 7 de noviembre de 1885.

NUMERO 231.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Viernes 6.—San Severo, obispo y mártir; San Leandro, obispo, discípulo de San Remigio; San Vinoco, obispo; San Félix, mártir.

Luna nueva á las 3 y 20 minutos de la tarde.—De hoy al 13 lloverá poco ó menudamente.

Sábado 7.—San Antonio y compañeros mártires; San Florencio, obispo; San Amaranito, mártir; San Aquiles, obispo; San Wilibrordo, primer obispo de Utrech.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Comisión Permanente

Decreto.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio.—Acuerdo.

#### Secretaría de Gobernación.

Oficios.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Avisos.

#### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección Editorial.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### COMISION PERMANENTE.

Nº 8.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Examinado el contrato celebrado entre el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, Doctor Don Carlos Durán, competentemente autorizado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República, y el Señor Don Demetrio Iglesias y Llorente, para la explotación de la concha perla en el litoral del Pacífico, golfos é islas adyacentes, y usando de la facultad que le confiere la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en to-

das sus partes el contrato arriba mencionado cuyo tenor literal, con la adición introducida, es el siguiente:

“CARLOS DURÁN, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor General Presidente de la República, y Demetrio Iglesias y Llorente, mayor de edad y ciudadano costarricense, hemos celebrado el siguiente contrato.

I.

El Gobierno da en arrendamiento á Demetrio Iglesias, por el término de diez y seis años, las zonas periferas comprendidas en todo el litoral de la costa, golfos é islas del Pacífico, con derecho exclusivo para explotar, durante el arriendo, los placeres ó yacimientos de concha perla allí existentes.

II.

Iglesias se obliga, en remuneración de este derecho, á pagar al Gobierno de esta República: 1º mil pesos en moneda corriente por cada año, durante los primeros seis años, y dos mil pesos por cada uno de los diez restantes; y 2º á reconocer seis pesos por cada [1,000 kilogramos] mil kilogramos de concha perla que extraiga en los primeros seis años; y ocho pesos también por cada 1,000 kilogramos en los diez años subsiguientes.

El pago de lo correspondiente á las anualidades fijas de mil y dos mil pesos, respectivamente, se hará en moneda corriente al fin de cada año vencido, y el del valor de lo que resulte de la concha extraída se verificará á fin de año, ó bien cada vez que se presente la certificación ó conocimiento de embarque.

III.

El arrendatario tiene la obligación y el derecho de criar, cultivar y explotar la concha perla en los placeres, esteros y demás aguas que comprende la presente concesión.—Este derecho y obligación los tendrá durante el tiempo del contrato, para poder desarrollar bien esta industria y como compensación del capital y trabajo que requiere la empresa, ocupando siempre que fuere posible operarios del país con preferencia á extranjeros, á fin de que aprendan y se instruyan en esta industria.

IV.

El concesionario se compromete á hacer la explotación de la concha, en grande escala, para lo cual tendrá uno ó más vaporcitos, tres buques de vela pequeños, varias lanchas, cuarenta y cinco botes, cuarenta máquinas completas para bucear, cincuenta vestidos de refacción, toda la manguera correspondiente con los demás enseres y útiles necesarios.

V.

Igualmente se compromete Iglesias á practicar el buceo y pesca sin destruir la cría de la concha perla, sino antes bien, conservándola y aumentándola en cuanto fuere posible, como también á no emplear torpedos, ni otros medios destructores, velando por la conservación de los creadores y bancos períferos.

VI.

Iglesias se obliga á suspender la pesca de la concha, cuando por algún accidente, natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres, por estar en sus intereses no destruirlos, sino antes bien, mejorar, ensanchar y aun procrear nuevos yacimientos. Mas en este caso se empleará el arrendamiento por un tiempo igual al de la suspensión; ó mejor dicho, se considerará como no transcurrido dicho espacio de tiempo. Iglesias dará oportuno aviso al Gobierno, tanto del principio como del fin de la suspensión, y obtendrá el correspondiente asentimiento.

VII.

La compañía que Iglesias organice para la explotación de este negocio será considerada como costarricense, aunque alguno ó todos sus socios fueren extranjeros. En consecuencia, quedarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos aquellos actos cuya causa ó acción tenga lugar dentro de su territorio. La compañía y todos los extranjeros que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas empleados, ó con cualquier otro carácter, serán reputados como costarricenses en todo cuanto se refiera á la compañía. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos ó negocios de la empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que fuere, y solamente reclamarán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes conceden á los nacionales. Por lo tanto, no tendrán ingerencia alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

VIII.

La compañía que el concesionario forme no podrá en ningún caso traspasar, ceder, enajenar ni hipotecar esta empresa ni las propiedades á ella anexas, sin consentimiento expreso del Gobierno, y cualquier acto ejercido en violación de esta cláusula, será nulo y de ningún valor, bajo el concepto, que si tales convenios los hicieron con algún Gobierno extranjero, la compañía perderá sus derechos considerándose caduca la presente concesión; y perdiendo además como pena las embarcaciones, útiles y enseres que le pertenecieren.

IX.

La compañía se compromete, de la manera más terminante, á vigilar y cuidar de que ninguno de sus empleados haga el contrabando, y antes bien ofrece su cooperación al Gobierno para impedirlo en la costa, facilitándole sus embarcaciones y demás auxilios cuando fuere necesario. Las autoridades podrán visitar las embarcaciones y propiedades de la empresa, siempre que tengan motivos para sospechar que se comete algún fraude.

X.

El concesionario podrá denunciar y adquirir por compra los baldíos inmediatos á la costa, que pueda necesitar para el mejor arreglo y ensanche de la empresa, sujetándose para el pago á, á

las disposiciones vigentes. También podrá ocupar porciones de la milla libre, sea para construir edificios, formar estanques, hacer potreros, siembras de granos ú otras plantaciones útiles, sin adquirir en tales casos la propiedad del terreno ocupado.

XI.

La compañía empresaria tendrá la facultad de introducir, libre de derechos marítimos, muellaje y cualesquiera otras cargas é impuestos, los buques de vapor y vela que necesite, las embarcaciones menores con todos sus aparejos y útiles para su manejo, conservación y reparo, como igualmente todas las máquinas, aparatos, vestidos y accesorios para la operación de bucear, los materiales para construcción de edificios en la costa y los granos y víveres más comunes de alimentación, con tal que sean para uso exclusivo de empleados y operarios.—La Secretaría de Hacienda concederá la exención, previo examen de facturas, y dictará las disposiciones que juzgue conveniente para evitar el fraude.

XII.

El término de la presente concesión principiará á contarse desde el día en que la Compañía comience sus operaciones de pesca y buceaje, lo cual deberá efectuar dentro de los primeros ocho meses de formalizado este contrato, debiendo dar los empresarios conocimiento al Gobierno, del día en que se principien sus trabajos.

XIII.

Iglesias se compromete, en garantía de la efectividad de este contrato, á entregar al Gobierno la cantidad de veinte mil pesos en moneda efectiva, dentro de los cuatro meses de haber principiado las operaciones de pesquería, esto es, doce meses, á más tardar, después de otorgada y ratificada esta concesión. El Gobierno reconocerá sobre esta suma el interés del seis por ciento anual, y de ella se irán cubriendo las cantidades que le correspondan, tanto por las anualidades fijas como por la parte proporcional que le quepa en la concha extraída.

XIV.

El Gobierno queda en libertad de disponer la manera de verificar el contraste sobre la cantidad de concha perla extraída, como igualmente la manera y tiempo de efectuar el pago á que tiene derecho, según la cláusula segunda de este contrato.

XV.

Iglesias podrá traspasar, ceder en parte ó en todo este contrato, ú organizar cualquier compañía para su explotación, sujetándose á las estipulaciones establecidas.

XVI.

Es convenido que cualquier duda ó cuestión que ocurriere sobre la interpretación ó cumplimiento de este contrato, se resolverá por árbitros nombrados por las partes, y de un tercero nombrado por éstos, en caso de discordia, ó bien por los tribunales ordinarios de la República, y conforme á las leyes comunes.

## XVII

Es convenido igualmente que si dentro de ocho meses no estuviere establecida la empresa, y si la cantidad de veinte mil pesos no se hubiere obligado cuatro meses después de iniciados los trabajos, la presente concesión caducará, quedando nula y sin efecto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificada.

## XVIII

Concluido el arrendamiento, quedarán á beneficio de la Nación las mejoras hechas en los criaderos ó placeres, como también los edificios y construcciones existentes en los terrenos de la milla marítima. Las embarcaciones, máquinas, enseres y útiles, quedarán como propiedad de los empresarios.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San José de Costa Rica, á los diez días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—C. Durán.—Demetrio Iglesias.—Palacio Presidencial, San José, á quince de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Apruébase en todas sus partes el precedente contrato.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por S. E. el General Presidente.—Durán."

## AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los seis días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,  
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

*Ejecútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,  
C. DURÁN.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

San José, 3 de noviembre de 1885.

Señor Cónsul:

La suscripción levantada á excitativa del Supremo Gobierno con motivo de los terremotos acaecidos en España, y á que se refiere mi nota de 25 de setiembre último, produjo en Alajuela la suma de setecientos pesos [S 700], la cual ha sido últimamente recaudada por la comisión respectiva. Tengo el gusto de poner esa cantidad á la disposición de U., remitiéndole al efecto un giro por igual suma, contra el Banco de la Unión y debidamente endosado á favor de U. por esta Secretaría.

Con muestras de consideración muy distinguida, tengo el honor de repetirme del Señor Cónsul, atento y seguro

servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Señor Don Francisco Arrillaga,  
Cónsul de España en Costa-Rica.  
Pte

Consulado de España  
en Costa-Rica.

San José, de Costa-Rica, 5 de  
noviembre de 1885.

Excelentísimo Señor:

He recibido su atenta nota de

fecha 3 del corriente, acompañada de un recibo del Banco de la Unión por valor de setecientos pesos [S 700], suma recaudada á iniciativa del Supremo Gobierno, en la ciudad de Alajuela, por la comisión respectiva nombrada en aquella provincia, con motivo de los terremotos acaecidos en España.

En esta ocasión me es grato dar al Supremo Gobierno, por el órgano de V. E., tanto en mi nombre como en el del Excmo. Señor Ministro residente de España en Centro-América, las más expresivas gracias por esa nueva muestra de filantropía y fraternidad que con tal favor ha sabido dar esta República al Gobierno y pueblo español.

Con muestras de distinguida consideración, tengo el gusto de suscribirme de V. E., atento y seguro servidor.

FRANC<sup>o</sup> ARRILLAGA,  
Cónsul.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones  
Exteriores, Licdo. Don Ascensión Esquivel.

S. D.

## Cartera de Justicia.

N<sup>o</sup> 46.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 6 de 1885.

S. E. el Benemérito General Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don José Arias para notificador del Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Cartago; en reemplazo de Don Juan Kurtze.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente.

ESQUIVEL.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

N<sup>o</sup> 446.

Gobernación de la pro- }  
vincia de San José. } Noviembre 4 de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

El Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, por nota número 183, fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Me hago el honor de dar á US<sup>o</sup> el informe de lo practicado en este cantón, en el mes de octubre próximo pasado, como sigue:—En esta villa se emplearon doscientos cuarenta jornales, en el relleno del puente sobre el río Parroás, en una atarjea que se hizo al rededor del edificio municipal, con el objeto de impedir una vertiente de agua que había en él, en la limpia del cementerio y de la plaza y composición de calles.—En el barrio de Poás se han hecho los desagües en los caminos; la limpia de calles, de la acequia que atraviesa aquel distrito, y composición del camino llamado "del Alto", que conduce al Cedral.—En Monte Redondo solamente se han hecho los correspondientes desagües, por estar los caminos en buen estado.—Se han construído veinte metros de camino carretero, en "la Legua", en un camino que sólo era de bestias, y en el llamado del "Jocotal" se ha compuesto un trayecto de cuarenta y cinco metros, que estaba en muy mal estado.—En el Cangrejón se ha refaccionado una extensión de camino de seis hectómetros, con cuaren-

ta y cinco jornales.—No tengo el gusto de informar á U. sobre lo practicado en los demás barrios, porque, según informe de las autoridades subalternas, en esos distritos están suspensos los trabajos de policía por el ex-Jefe Político don Hilarión Aguirre.—Tampoco informo á U. sobre otra clase de trabajos, como construcción de puentes, edificios, &c. &c., porque sobre esto no he obtenido dato alguno".

Lo que me hago la honra de comunicar á US<sup>o</sup> Honorable, para su conocimiento, suscribiéndome su más atento servidor.

C. MORA A.

N<sup>o</sup> 450.

Gobernación de la pro- }  
vincia de San José. } Noviembre 5 de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

El Señor Jefe Político del cantón de Escasú, por nota número 129, fecha 2 del que cursa, me dice lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la circular número 33, fecha 11 de julio próximo pasado, tengo á honra dar cuenta á U. de todo lo que se ha hecho en este cantón, durante el mes de octubre último, verificándolo en el orden siguiente: *Policía*.—Con trabajo personal de los vecinos se destruyeron unos hormigueros que han resultado en el altosano de esta villa, cuyos insectos estaban causando graves daños con perjuicio público; y en el mismo altosano se hicieron dos aceras para la entrada al templo, por las puertas que están al Norte y al Sur de dicho templo.—El trabajo de los caminos me pareció prudente suspenderlo, para darles lugar á los vecinos de que puedan conseguir los postes para colocar el alambre del telégrafo que se trata de poner de la capital al Puriscal; habiéndose trabajado únicamente en Santa Ana, componiendo varios pasos en la calle real, y de los pozos, ocupándose 15 jornaleros y 4 carreteros; igualmente se limpió la plaza y el cementerio de la misma aldea. *Bosques y árboles de sombra*.—Se ha observado el cumplimiento de la ley, vigilando por la conservación de los bosques y árboles de sombra, para que no sean destruídos los que existen plantados, y de reponer los que se hubiesen secado, no habiéndose sembrado ningunos en el mes, porque según la experiencia de algunos, el tiempo no es apropiado para cortar y trasplantar dichos árboles con buen éxito, pues casi todos los que se han resembrado han sido perdidos. *Salubridad*.—No ha habido ningún caso de enfermedades epidémicas, y por consiguiente la salud en todos los barrios de este cantón es buena, pues ha habido muy pocas defunciones. *Escuelas*.—Los maestros de esta villa y Santa Ana han cumplido puntualmente sus obligaciones. Y la Junta de instrucción del barrio de Uruca, de Santa Ana, celebró el segundo turno, para con su producto continuar las reformas de la casa de enseñanza. A la escuela nocturna de adultos asisten 38 alumnos".

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de US<sup>o</sup> Honorable, para los fines consiguientes, suscribiéndome su más atento servidor.

C. MORA A.

## Cartera de Fomento.

N<sup>o</sup> 236.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Dirección General del Telégrafo.—  
San José, 6 de noviembre de 1885.  
Tengo el honor de trascribir á US.

Honorable, para su superior conocimiento, el informe que el Inspector de la 2<sup>a</sup> sección telegráfica me da en nota número 22 de 4 del que cursa.—Dice así:

"En la sección que está á mi cargo se han hecho los trabajos que á continuación expreso, en todo el mes próximo pasado. En el trayecto del Bebedero á Bagaces se colocaron 286 postes, se hizo callejón angosto en una extensión de siete kilómetros, y se reemplazaron 96 aisladores con sus espigas. Satisfactorio es para mí decirle que este trayecto, que consta de dos miriámetros más ó menos, está en perfecto estado, tanto la postería como el callejón.—Aunque los postes no son de la calidad de madera que yo deseo, como son, guachipelín, madera negra, etc., porque están escasos y valen caro, por atender á otras necesidades perentorias de la línea, he colocado postes de madera regular y que me parece más económico como las maderas de pega. En el trayecto del Bebedero al Higuerón se hicieron seis kilómetros de callejón, se cambiaron veintisiete postes con aisladores y espigas y 32 ídem más que estaban inútiles, todas alquitranadas.—En el Guacimal se colocaron 4 postes.—En el trayecto de Bagaces á Liberia se reemplazaron 6 postes, y tengo listos 80 más para colocarlos en este mes.—Desde el 14 del próximo pasado quedó abierta al servicio público la estación telegráfica del Guacimal, que U. me ordenó establecer.—Interrupciones hubo tres, entre Liberia y Bagaces: de tres horas de duración, la primera; la segunda, de 5 horas; y la tercera de 20'; entre la Palma y el Guacimal hubo dos: la primera de 9 horas de duración, y la segunda de 5 ídem. Entre el Bebedero y la Palma hubo una interrupción de tres horas de duración. Todas estas interrupciones, con excepción de una que no se averiguó la causa, han sido por caída de árboles á consecuencia del viento.—Tanto los guardas como los telegrafistas han cumplido con su deber y no tengo nada porque quejarme, con excepción de dos pequeñas faltas cometidas por el telegrafista de Bagaces. Es cuanto tengo que informar á U. Con todo respeto me permito suscribirme su atento subalterno.—Próspero Castro A."

De US. Honorable soy, con toda consideración, muy atento seguro servidor.

F. ROB. CASTRO.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

N<sup>o</sup> 433.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 5 de 1885

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar al Señor Don Félix Bonilla la renuncia que ha presentado del cargo de expendedor de especies fiscales en la comarca de Puntarenas, declarando así retirado el privilegio que le fué concedido al efecto.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General  
Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

N<sup>o</sup> 434.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 6 de 1885.

Para el mejor contraste de la cuenta de fletes en la primera Di-

visión del Ferrocarril del Pacífico, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer el sistema de tiquetes para el pago de fletes en aquella División, en la misma forma que para el pago de pasajes.

El Superintendente de aquella línea encargará del expendio de ellos al Agente de pasajes de cada estación, bajo la responsabilidad de ley, y dispondrá que los bodegueros de las mismas estaciones los reciban en pago de fletes, prohibiendo estrictamente que

bajo ningún pretexto se efectúe en efectivo este pago. Después que hayan servido, los bodegueros devolverán al Superintendente los tiquetes que hayan recogido, debidamente perforados.

El Jefe de Sección de esta Secretaría queda encargado de proveer dichos tiquetes, los que hará arreglar en número suficiente y de los valores que juzgue necesarios, á fin de facilitar el pago de cualquiera suma.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.  
FERNÁNDEZ.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELAS OFICIALES

de la provincia de Heredia.

Días en que se verificarán los exámenes de fin de año.

ESCUELAS.	DÍAS DE EXÁMENES.
Escuela superior de varones (central)	15 y 16 de noviembre.
de párvulos (id.)	17 y 18 "
1a de párvulos (id.)	19 "
2a " id. (id.)	20 "
superior de niñas (id.)	21 y 22 "
de niñas de San Isidro.	23 "
varones de id.	23 "
varones de San Pablo	24 "
niñas de id.	24 "
varones de Mercedes.	25 "
niñas de id.	25 "
varones de San Joaquín.	26 "
niñas de id.	26 "
varones de San Antonio.	27 "
niñas de id.	27 "
varones de la Rivera.	28 "
niñas de id.	28 "
varones de San Francisco.	29 "
niñas de id.	29 "
mixta del Barreal.	30 "
varones de S. Pedro de Barba	1º de diciembre
niñas de id.	1º "
varones del centro de Barba.	2 "
niñas del centro de id.	2 "
superior de v. de Sto Dmgo.	3 "
párvulos de id.	3 "
superior de niñas de id.	4 "
párvulos de Santo Domingo.	4 "
mixta de San Miguel.	5 "
niñas de Sta. Bárbara (ctral.)	6 "
varones de id. id.	6 "
varones de Jesús de id.	7 "
niñas de id. id.	7 "
Certamen en las escuelas centrales y distribución de premios.	8 "
Escuela de varones de S. Juan de Santa Bárbara.	9 "
Escuela de niñas de S. Juan de Santa Bárbara	9 "
Escuela de varones de San Rafael.	10 "
niñas de id.	10 "
mixta de los Angeles	11 "
Certamen en varias escuelas,	1º de enero de 1886.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Noviembre 4 de 1885.

JUAN J. FLORES

Palacio Nacional.—San José, 5 de noviembre de 1885.

Apruébase el cuadro anterior.

El Ministro de Instrucción Pública,  
FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que el Sr. Domingo Mora y Mora se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando un terreno baldío, situado en la aldea de Santa María de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, hasta en cantidad de una caballería, y entre los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos: al Sur, terrenos de Gregorio Rojas y baldíos: al Este, terrenos de Juan Monge y Jerónimo Rodríguez; y al Oeste, terrenos de Simplicio Mora.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.  
Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que la Señora Maria Alvarado y Jiménez se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando hasta cincuenta manzanas de terreno baldío, situado en el paraje denominado "Quebrada-honda", en San Marcos de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, llamado hoy "Cantón de Tarrazú", y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos, hoy denunciados por Pablo Marín Solís; Sur, id. con terrenos baldíos, hasta las faldas del cerro "Palmital"; al Este, terreno del finado Francisco Mora, hoy de la sucesión; y Oeste, camino de Terraba en medio, terrenos baldíos.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.  
Miguel Pacheco,  
Secretario.

3 v. 3.

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional interino.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Espíritu Santo Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Unión, y Don Alejandro Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, denunciando hasta 1,200 manzanas de terreno baldío, 600 para cada uno, en el punto llamado "Llano del Tigre", jurisdicción de Cartago, distrito 7º cantón 1º de aquella provincia; lindante: al Norte, Este y Oeste, con baldíos; y al Sur, con propiedades de Don Juan y Don Ricardo Cooper y Dn. Cristino Schoerer.

Y se publica este denuncia para que la persona que tenga algún derecho, se presente á reclamarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Dado en San José, á cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.  
MANUEL LEIVA.  
Miguel Pacheco,  
Secretario.

3—r. 2.

A las doce día diecinueve de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: te-

reno plantado de zacate para, constante como de cinco cuartos de manzana, sito en el barrio de la Sociedad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Guillermo Thompson; Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Quezada; Este, calle en medio, propiedad de don Víctor Golcher antes, hoy de su sucesión; y Oeste, calle en medio, propiedad de Elias Jiménez y Francisca Zeledón; hubo esta finca el causante por compra á Manuel Zeledón.—Está libre de gravámenes, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 83, folio 25, finca n.º 16,743, Oriental, inscripción número uno, valorado en ochocientos pesos.—Esta finca pertenece á la mortuoria de don Víctor Golcher y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, noviembre 4 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.  
Emiliano Padilla,  
Srio.

3—v. 1.

A las doce del día veintiocho del corriente mes se rematará en la puerta de este juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente, valorada en \$ 3,000.00: casa con el solar en que está ubicada; la casa tiene próximamente veinticinco varas de frente por diez ó doce de fondo, y consta de tres piezas al frente y un zaguán con puerta de calle, con otras de servidumbre en el interior, ubicada en un solar de veinticinco varas de frente, y cincuenta de fondo; dedicado al servicio de la casa, situado al Este y á ciento cincuenta varas de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de aquella provincia; linderos: Norte y Este, con solar de propiedad de Don Manuel José Zamora; Sur, con calle pública y solar de Doña Estebana Paniagua; y Oeste, con casa y solar del mismo Don Manuel José Zamora.—Hubo Don Juan José Flores y Umaña esta finca, por compra á la sociedad conyugal de Don Manuel José Zamora y la Señora Doña Juana Flores, finada, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento sesenta y siete, folio trescientos treinta y cinco, número cinco mil treinta y seis, asiento cuatro, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento del Licenciado Don José J. Rodríguez, apoderado de los Señores Marcial y Cª de Nueva York, á quien está hipotecada, para pagar á dichos Señores cantidad de pesos.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.

San José, noviembre 6 de 1885.  
RAMÓN CARRANZA.  
Vidal Quirós.—José Castellón.  
3 v. 1.

A las doce del sábado veintinueve de noviembre corriente, en la puerta de la oficina de la Alcaldía de Hacienda Nacional, número 25, calle del Comercio en esta ciudad, se han de rematar en el mejor postor las fincas siguientes: primera: la número trece mil ochocientos nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta, folio trescientos sesenta y nueve, "Oriental," inscripción número uno, que se describe: terreno situado en el barrio de San Cristóbal, jurisdicción de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, el río Candelaria; Sur, camino de los Frailes en medio, terreno de Rosario Fallas; Este, terreno de Francisco Cerdas y Ana Gutiérrez; y Oeste, ídem de José Manuel Morales, Esteban Mena y Eustaquio Venegas. Medida superficial: ciento once manzanas, nueve mil novecientos noventa y cuatro varas cuadradas. Segunda: la número trece mil ochocientos diez, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta, folio trescientos setenta y uno "Oriental," inscripción número uno; que se describe: terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior.—Linderos: Norte, terreno de Ildefonso Valverde; Sur y Este, tierras baldías y río Tarrazú de por medio; y Oeste, terreno de Mateo González. Medida superficial: sesenta y siete manzanas, mil novecientas

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas,

SALIDA.

Noviembre 4.—Ayer á las 12 m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1,046 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 60 tripulantes y al

mando de su capitán Chas S. Coyo.—Pasajeros: Manuel Calderón, José Dumith, Luisa y María Losillo, J. B. Palacios, Manuel Bonilla, B. Montero, Inés Zepeda, J. Mircoleado y M. Larocho.—Carga: 14 bultos mercaderías pesando 2,033 libras, 2 cajas papas pesando 273 libras, 4 cajas plantas pesando 140 libras, 1 z. sombreros valorado en \$ 600, 1 caja y 2 paquetes dinero conteniendo \$ 2,155, 2 sacos y nueve paquetes correspondencia.

Despachado por la Compañía de Agencias.



varas cuadradas. Estas fincas están libres de gravámenes; pertenecen al anseño de Don Crisanto Troyo y Quirós, representado por su defensor, Licenciado Don José María Zeledón Jiménez, habiendo adquirido tales fincas el ejecutado por compra que él mismo hizo en denuncia que de las mismas fincas promovió el referido Troyo y Quirós, en unión de otras personas ante el Señor Juez de Hacienda Nacional. Han sido valoradas; la primera en doscientos diez y ocho pesos treinta y nueve y tres cuartos centavos, y la segunda en ciento treinta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, de cuyos valores rebajado el veinticinco por ciento, conforme se ha pedido la venta, la base para la primera será la cantidad de ciento sesenta y tres pesos ochenta centavos, y para la segunda, la de cien pesos setenta y cinco y medio centavos; y se venden por decreto de este Juzgado en el juicio ejecutivo que el Señor Fiscal de Hacienda Nacional sigue contra el referido Don Crisanto Troyo y Quirós, para el pago de cantidad de pesos que por censo sobre el valor de unos terrenos baldíos, es en deber al Tesoro Nacional. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional por ministerio de ley. San José, á los cuatro días de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zamora.  
3 r. 2.

A las doce del día jueves diez y nueve del corriente mes se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: cafetal sito en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón. Línderos: al Norte, cafetal de Faustino Prado; Sur, calle en medio, propiedad de Gabriel Castillo; Este, el mismo Faustino Prado y la calle con una esquina de Antonio Vargas, y al Oeste, propiedad de Romualdo Castillo.—Mide como manzana y media. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", tomo quincuagésimo quinto, folio treinta y nueve, finca número cuatro mil trescientos veintinueve, asiento número tres. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Perteneció al Señor Marcos Mora Acosta, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos á su acreedor Vicente Fernández Granados. Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de San José.  
Noviembre 2 de 1885.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

Juan Rafael Mora.—Constantino Fallas.  
2—2

A las doce del día veinte de noviembre corriente se rematarán, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1ª Terreno sembrado, parte de caña y parte de zacate, situado en el punto llamado "Ocloro," en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte y Oeste, con potrero de Manuel Carazo y hermano; Sur, potreros de Laureano Echandi y José Cervantes, calle en medio; y Este, cerco de Miguel Obando y cafetal de los Sres. Pinto. Medida superficial, dos manzanas. No tiene ningún gravamen. Fue adquirido por compra á Guillermo Witing, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio treinta y siete, finca número quince mil doscientos cincuenta y cinco. 2ª Un solar inculto, situado en el "Paso de la Vaca," distrito segundo de este cantón; lindante: Norte, casa y solar de Toribio Artavia; Sur, id. de Idefonso Umaña; Este, solar de Toribio Artavia; y Oeste, calle en medio, con id. de Manuel Artavia y solar de Bárbara Artavia. Medida superficial, veinte varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen. Adquirido por compra á Mercedes Sanabria, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio treinta y nueve, finca número quince mil doscientos cincuenta y seis. Valoradas, la primera en doscientos pesos y la segunda en trescientos pesos. Pertenecen á Don Ramón Esquivel y Mora, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho Señor adeuda al Banco de Cos-

ta-Rica.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura 1ª civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.—  
Noviembre 3 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,  
Srío.

3 r. 2.

## REGIMEN MUNICIPAL.

CIRCULAR nº 480.

Gobernación de la provincia de San José. } Noviembre 5 de 1885.

Señores Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta jurisdicción.

Siendo ésta la época en que debe darse principio á la reparación y mejora de los caminos, paso á dar á UU. instrucciones á fin de que, á más tardar dentro de quince días, se empiecen los trabajos en los de sus respectivas localidades.

Ante todo, procederán UU. al nombramiento de las Juntas calificadoras, las que deben determinar los jornales ó cantidad con que cada vecino deba contribuir, atendiendo para esto al mayor ó menor beneficio que cada uno recibe. Esas Juntas procederán de acuerdo con las respectivas Municipalidades, y donde éstas no existan, con la mayoría de los vecinos.

Los trabajos deberán ser dirigidos por la persona que UU. designen, debiendo recaer ese nombramiento en la que sea más competente en la materia.

El dinero colectado para esos trabajos deberá ingresar en la Tesorería municipal respectiva, cuidando UU. de que, siempre que sea posible, se emplee el trabajo de obreros y no su equivalente en dinero.

Cada quince días pasarán UU. á esta Gobernación un informe de todo lo practicado en los caminos de sus respectivas localidades.

Dios guarde á UU.  
C. MORA A.

3 v. 1.

## SECCION EDITORIAL.

Comunicaciones de los Gobernadores.

EL DE SAN JOSÉ.

En el mes de octubre se plantaron en el cantón de Aserrí 1776 árboles de sombra, del modo siguiente:—1875 en el distrito de Tabarcia.—52 en la Ceiva.—74 en el Cangrejil.—523 en Guaitil.—72 en Poás.

EL DE ALAJUELA.

Sobre el río Grande, entre el Naranjo y San Ramón, y en el punto llamado Portillo de la Prensa, se ha colocado un puente de sólida construcción; y otro se ha construido sobre el río Colorado. Este facilita la comunicación con San Jerónimo, importante barrio de la villa de Grecia.

EL DE CARTAGO.  
3 de noviembre.

El médico del pueblo del cantón central no tuvo caso ninguno de enfermedad alarmante en el pasado mes. Asistió á ocho pobres de solemnidad. Practicó nueve reconocimientos médico-legales: 8 de heridas y 1 sobre aptitudes mentales.

Han sido examinados los estanques de la cañería de la ciudad. Los filtros están deteriorados y necesitan mucho aseo. Las aguas que pasan por ellos pueden dar ocasión á enfermedades de estómago, y también á fiebres.

\*\*\*

La Secretaría de Fomento ha recibido un oficio del Comandante y Colonizador de Guatuso, en el cual denuncia algunas crueldades cometidas por los huleros con los indios de aquel territorio, é informa de la actitud tomada por él en la averiguación de los hechos, persecución y prisión de los criminales, actitud estrictamente ajustada á las leyes y que recomienda al Jefe Colonizador como empleado celoso del cumplimiento de sus deberes y del bienestar de los sencillos moradores de aquellas montañas.

En el mismo oficio participa el Jefe Colonizador haber alcanzado infundir en los indios la virtud del trabajo y el convencimiento de lo útil que les será reunir en un sólo punto sus habitaciones, para tener las ventajas de la asociación y de la defensa, lo mismo que la inmediata protección de la autoridad.

Informa también el funcionario á quien aludimos que el edificio que está construyendo para su residencia y la de la guardia que le acompaña, estará terminado dentro de breve tiempo.

Muy satisfactorio es para el Gobierno palpar la realización que, aunque lenta, va alcanzando su pensamiento de reducir á la civilización á aquellos desventurados indígenas hasta ha poco tiempo, abandonados á su salvajismo y expuestos á las perversas asechansas y á los criminales atentados de los huleros.

## SECCION DE AVISOS.

AVISO.

En el Diario Oficial de ayer, aparece un edicto poniendo en subasto unas fincas de Don Adriano María Bonilla, por deuda á la Municipalidad de esta provincia. Ante el juez *a quo* se entabló una nulidad de derecho público sobre el embargo de aquellas que, no ha sido resuelta. También pende ante el Señor Juez civil en primera instancia de la misma, un juicio de nulidad contra el título con que el Señor Bonilla hipotecó las fincas, por contener un error sustancial, con perjuicio de tercero. Lo que ponemos en conocimiento de los rematarios, para que lleven entendido lo que hay en el particular. Cartago, noviembre 6 de 1885.

ADRIANO DE J. BONILLA.—JUAN F. BONILLA.

## SECRETARIA DEL COLEGIO DE Abogados.

Las Juntas Generales del Colegio tendrán lugar solamente los miércoles de cada semana, á la hora de costumbre y en el salón de sesiones del Supremo Tribunal de Justicia.

San José, noviembre 6 de 1885.

MANUEL F. QUIRÓS.  
Srío.

3 1.

## A los accionistas de la compañía del Monte Aguacate.

La Dirección, en vista de los últimos cablegramas y correspondencia recibidos de Londres anunciando el próximo envío de un Ingeniero, de cuya inspección e informe dependerá la final resolución de la Compañía que allí se ha organizado, y con el fin de proveer á los gastos urgentes que demandan la refacción de las labores de la mina y otros muy indispensables, acordó en su sesión de hoy:

1º—Hacer un llamamiento á todas las acciones vigentes, (ó sea con la décima cuota pagada) de cincuenta centavos por acción, para proveer á estos gastos.

2º—Prevenir á los tenedores de acciones vigentes las presenten en todo el corriente mes al Presidente de la Dirección, á fin de anotarlas y resellarlas.

3º—Convocar á los mismos para una reunión general extraordinaria que tendrá lugar en la oficina del infrascrito, el primer domingo del mes de diciembre á las doce del día, con el objeto de tratar sobre las negociaciones pendientes, estado actual de las propiedades y todo lo demás concerniente á la empresa.

San José, noviembre 4 de 1885.

FEDERICO TINOCO, JOAQUÍN AGUILAR,  
Presidente de la Pro-Secretario,  
Dirección.

3 v. 1

## "AGENCIAS DE COMISIONES DE SAN JOSE."

Tenemos en venta: clavos de hierro á 4-50 cs. el quintal, y de alambre á 9-00; carnes y frutas conservadas en latas de 2 á 2½ libras á \$ 5-50 cs. docena; almendras á 30 cs. libra; fideos varios en latas de 12½ libras á \$ 2-75 cs. cada una; y pastas finas en latas de 25 libras á \$ 6-00; cerveza nueva, San Luis, á \$ 3-00 docena; vinos Hock, Riesling y Málaga á \$ 10-00 caja; tónico y trífido á \$ 5-90 cs. docena; mantequilla en embaces de 1 libra á \$ 5-50 y 6-00 docena. Encurtidos, mostaza, jabones de alquitrán y Reuter, aceite de castor, zozodonte, etc. Licores extranjeros, gran variedad de música, libros y artículos de ferratería.

ECHAVEERRÍA & CASTRO.

5—1.

## Interesante.

Alquilo, del diez del mes actual al diez de enero, mi casa de habitación en esta ciudad, conteniendo muebles, piano, trastos de mesa y de cocina, por \$ 50-00 al mes. Entenderse con el Dr. Morales.

CRISTINA E. DE FIGUEROA.  
Cartago, noviembre 5 de 1885.

4—1

## Al Comercio.

Desde el 31 de agosto próximo pasado, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Alfonso Salazar & Cª, ha sido disuelta por mútuo convenio, quedando á cargo del socio Salazar los créditos activos y pasivos de la Sociedad.

Santa Cruz, Guanacaste, octubre 1º de 1885.

Alfonso Salazar. P. Angulo S.  
6. v. 5.

## A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café.  
Vino Catoy, en cajas.

15 v. 12 Hto. Tournon & Cª